



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NUMERO 587

Heroica Matamoros, Tamaulipas, Veinticuatro de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).-

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **00630/2021**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por la C. ***** en contra del C. ***** y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por escrito recepcionado por conducto de la Oficialía Común de Partes, en fecha **Veinticuatro de Mayo de Dos Mil Veintiuno**, compareció la C. ***** promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra del C. ***** de quien reclamó la siguiente prestación:

“...a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une...”

Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso, exhibiendo propuesta de convenio y los documentos que refiere.

Mediante proveído de fecha **Veintiséis de Mayo de Dos Mil Veintiuno**, se radico y admitió a trámite la promoción de mérito, ordenándose su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y la formación de expediente; y se ordenó emplazar al demandado, para que produjera contestación en el término de ley, así como se dio vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que compareciera en cuanto a su representación social competiera.-

Mediante escrito electrónico de fecha **Dos de Junio de Dos Mil Veintiuno**, compare la C. Agente del Ministerio Público, desahogando la vista que se le diera manifestando no tener objeción con la continuación del presente juicio por sus demás tramites;

De autos consta que en fecha **Tres de Junio de Dos Mil Veintiuno**, se emplazó a juicio a la parte demandada, en los términos que consta en el acta levantada por tal motivo, visible en el expediente.

En fecha **Diez de Agosto de Dos Mil Veintiuno**, se declara la **rebeldía** del **C. *******, toda vez que no compareció a Juicio no obstante de que fue notificada y emplazada a la misma.

Por lo que una vez agotado el presente tramite por auto de fecha Tres de Junio del Año en Curso, se ordena citar a las partes para oír sentencia misma que ahora se dicta en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Este Juzgado, es competente para conocer y decidir de este Juicio, atento a lo dispuesto por los artículos 2, 172, 173, 185, 195 fracción XII y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y la vía elegida es la idónea conforme al numeral 462 del ordenamiento legal en cita.

SEGUNDO:- En el caso que nos ocupa, comparece la **C. *******, demandado a través de este Juicio de Divorcio Unilateral, en contra del **C. *******, fundándose en los hechos que refiere, los que se tienen por transcritos, por ser consultables a fojas 1 (uno) y 2 (dos); y propuesta de convenio en los términos que aparece a foja 2 (dos) de este expediente.

El demandado se declaró en **rebeldía** al no comparecer a Juicio.

TERCERO:- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, establece:

“...El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, y el reo los de sus excepciones. ...”;



3).- Acta de Nacimiento a nombre del menor *****, inscrita en el Libro *****, expedida por la Oficia Cuarta del Registro Civil de esta ciudad.

Documentales a las cuales se le otorga valor probatorio pleno en términos del Artículo 325 fracción IV, VII y en relación al artículo 379 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

CUARTO:- Ahora bien, en el caso que nos ocupa, comparece la **C. *******, demandando del **C. *******, el Divorcio Unilateral a través del presente Juicio Ordinario Civil, manifestando que es su voluntad querer disolver dicho vínculo matrimonial.-

Al efecto tenemos que el Artículo 248 del Código Civil reformado, establece:

“...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante

la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo...”,

Y para cumplir con los extremos de los artículos 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, tenemos que todo el material ofrecido por la actora descrito y valorado en el considerando anterior, se encuentra debidamente acreditado el vínculo matrimonial que lo une con el demandado, ello con la respectiva acta de matrimonio.

Por lo que analizados y valorados los medios de convicción propuestos por la parte actora, tenemos por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 249 del Código Civil Reformado, derivado de la propuesta del convenio, con lo que se garantizan las obligaciones derivadas del matrimonio, y toda vez, que el demandado se declaró en rebeldía al no comparecer a Juicio, por lo que debe tenerse como no conforme con la propuesta de convenio; en esta tesitura, acorde a lo dispuesto por el numeral 248 del Código Civil transcrito, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los **CC. ***** y *******; y se deja expedito el derecho de ambas partes para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio exhibido por la parte actora, lo anterior en términos del artículo 251 segundo párrafo del Código en Vigor en el Estado.

Por lo que, se reserva para ejecución de sentencia, y previo a dar inicio a la vía incidental, las partes deben acudir al procedimiento de mediación, conforme a la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado; y bajo

estas consideraciones, se declara procedente el presente Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado, promovido por *****
***** **en contra de** ***** *****; y por ende disuelto el vínculo matrimonial que une a dichas personas, para todos los efectos legales correspondientes, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias en términos de ley; de igual forma se decreta la disolución de la sociedad conyugal.

Por otro lado, se deja expedito el derecho de ambas partes para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente en cuanto concierne al Convenio, lo anterior en términos del Artículo 251 segundo párrafo del Código Civil en el Estado, y previo al inicio del incidente las partes deben acudir al procedimiento de mediación, conforme a la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.

Una vez que la presente resolución cause firmeza conforme a la Ley; **GÍRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, a fin de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio celebrado por ***** y *****
inscrita en el **Libro** *****
Sociedad Conyugal, y se expida acta de divorcio correspondiente.

Se exhorta a ambas partes, para que previo al inicio de la vía incidental, acudan ante las instalaciones de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos en el Estado de Tamaulipas, e intenten a través del procedimiento de mediación llegar a un acuerdo respecto a lo concerniente al Convenio establecido en el artículo 249 del Código Civil Vigente en el Entidad.

Finalmente, no es el caso de condenar a las partes al pago de gastos y costas, toda vez que la acción ejercitada es de carácter declarativo, y las partes no se advierte que hubieren actualizado su conducta a las excepciones contenidas en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, además con apoyo en los artículos 105, 248, 249, 251, 259, 260 y demás relativos del Código Civil Reformado; en concordancia con los artículos 105 fracción III, 109, 111 al 115, 131, 462, 559, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Unilateral, promovido por la **C. ******* *********, en contra del **C. *******.

SEGUNDO.- En consecuencia, se decreta la disolución del vínculo matrimonial, existente entre los **CC. ***** Y *******; quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas en términos de ley; de igual forma se decreta la disolución de la sociedad conyugal instituida al contraer matrimonio.

TERCERO:- Por otro lado, toda vez que la demandada se declaro en **rebeldía** y no compareció a juicio, se deja expedito el derecho de ambas partes para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio, lo anterior en términos del Artículo 251 segundo párrafo del Código Civil en Vigor en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CUARTO:- Una vez que la presente resolución cause firmeza conforme a la Ley, **GÍRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, a fin de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio de los **CC. ***** y *******, inscrita en el libro *********, casados bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**, y se expida acta de divorcio correspondiente.

QUINTO:- Se exhorta a ambas partes, para que previo al inicio de la vía incidental, acudan ante las instalaciones de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la solución de Conflictos en el Estado de Tamaulipas, e intenten a través del procedimiento de mediación llegar a un acuerdo respecto a lo concerniente al Convenio establecido en el Artículo 249 del Código Civil Vigente en la Entidad.

SEXTO:- Finalmente, no es el caso de condenar a las partes al pago de gastos y costas, toda vez que la acción ejercitada es de carácter declarativo, y las partes no se advierte que hubieren actualizado su conducta a las excepciones contenidas en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segunda de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado Hugo Francisco Pérez Martínez, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-

LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.
JUEZ

LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ
SRIO. ACUERDOS

- - - Enseguida se publico en lista de ley.- **CONSTE.** - - - - -
LIC'S: APA/HFPM/DNAC/RMV.- - - - - -

El Licenciado(a) ROCIO MEDINA VILLANUEVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 587 dictada el (MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021) por el JUEZ, constante de ocho fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.